Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICACIÓN: **2017-00276-00**
DEMANDANTE **SICUEDAD FRANCO VARGAS ASOCIADOS**
DEMANDADO **LUIS ALBERTO RUBIANO**

Encontrándose el proceso al Despacho con la solicitud que antecede y ante la procedencia de la misma, se accederá, autorizando la entrega de los dineros solicitados

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los dineros que obren a cuenta de este despacho y para el presente proceso a la sociedad demandante y adjudicataria del bien objeto del proceso, por cuenta de cánones de arriendo depositados

Secretaria proceda de conformidad con el abono a la respectiva cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172067f2cbe6232f1d844901084b669e7b4930c68b97a9e1f7898202a4b62694**

Documento generado en 10/10/2023 02:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chocontá, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2021-00001-00**
DEMANDANTE: **EXENOBER SANABRIA LOPEZ**
DEMANDADO: **CAMILO ARTURO ZAPATA VAZQUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que a (Rótulos 105) y (129) se da contestación de la demanda por parte del Doctor CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA, obrando como apoderado de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE, se proponen excepciones de fondo, las cuales se correrá traslado de conformidad con el Art 110 del C.G del P.

Por otro lado, el informe secretarial da cuenta que a (Rotulo 0143) y estando dentro del término de ley, el Curador Ad –Litem de Herederos Indeterminados de JUAN CAMILO ZAPATA VAZQUEZ, contesta la demanda sin proponer excepciones.

Así mismo se aportó memorial suscrito por la Dra. EDNA BISNEY CARDENAS FORERO (Rótulo 0144), en el que indica que sustituye poder a ella conferido, a la Doctora RUBY MILENA ROSERO SERNA; así las cosas, conforme con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería a dicha profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO. Téngase por contestada la demanda por parte del Doctor CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES, en calidad de Curador Ad-Litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CAMILO ZAPATA VAZQUEZ, en termino y sin excepciones.

SEGUNDO. Téngase por no contestada la Demanda por MARGARITA MARIA ZAPATA FARFAN como Heredera de JUAN CAMILO ZAPATA VAZQUEZ.

TERCERO. Como se observa a (Rotulo 129) y (Rotulo 105) se dio contestación de la demanda en termino y se propuso excepciones de fondo, por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE S.A.S. Por Secretaria Córrase Traslado en lista de conformidad con el Art. 110 del C.G. del. P.

A.G.F.

CUARTO. RECONOCER Personería Jurídica a la Dra. RUBY MILENA ROSERO SERNA como apoderada de la parte Demandante, de conformidad a la Sustitución de Poder que le hace la Doctora EDNA BISNEY CARDENAS FORERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37740014d8f1a5d11215712ab234b7821cf940b3bfc48acf01d42c47d984ffb**
Documento generado en 10/10/2023 02:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A.G.F.

Chocontá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA**
RADICACIÓN: **2023-00002-00**
DEMANDANTE: **NEMECIO CONSTANTINO RAMIREZ YANQUEN**
DEMANDADO: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LECHEROS DE POTRREROLARGO-COOPROLAG**

Ingresa el proceso al Despacho, con memorial por medio del cual el apoderado demandante allega constancia de haber notificado en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del C.P.L., al demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LECHEROS DE POTRROLARGO - COOPROLAG, quien guardó silencio frente a la demanda impetrada. A lo que se añade, que junto con el aviso se remitió copia del auto admisorio, así como de la demanda y sus anexos completos, los cuales fueron debidamente cotejados por la empresa de correo que realizó la notificación.

Encontrándose entonces debidamente integrada la Litis, procede el despacho a señalar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del Código del Procedimiento del Trabajo, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **TENER** por no contestada la demanda, por el demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LECHEROS DE POTRROLARGO - COOPROLAG.

2. **SEÑALAR** el día veinticuatro (34) de enero de 2024 a la Hora de las 9:00 AM para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento de Trabajo, y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. **POR SECRETARÍA** oportunamente se procederá a su agendamiento.

3. **REQUERIR** a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes, intervinientes y testigos que habrán de intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

A.G.F.

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3337a96cf3c269b3c7852ee2a21f3f3b69acc1bc2056b45238077299bd62ed45**

Documento generado en 10/10/2023 02:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica